



SELLOOY ARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-  
NTOS Y CINQVENTA Y NO.

A cuenta de la dicha defensa y bagalos  
autos y diligencias que se han con-  
tra el abogado de Sta. Cruz y lo que se  
gustare lo pague el mayor de los de  
Propio. que con este acuerdo se hizo  
en el dicho Procurador General de  
Sepasarane siguiente

que lo pague  
de Sta. Cruz  
de Sta. Cruz

En este ayuntamiento el Sr. Conde  
Procurador de los caballeros de la orden  
como abiendo puesto todo ayuda  
en la guarda de Sta. Cruz de Sta. Cruz  
a udiendo en persona y los de su  
municipio en un conuio y evitar los  
daños que causan ganados mayores y me-  
nores en ella en gran perjuicio de los  
vecinos. Por ser como es el primer miembro  
con que esta orden se conserva y man-  
tiene y en conuio animo que los  
cuernios de los daños los causan que los  
mandados de ganados que andan  
liberamente por la dicha quarta de Sta. Cruz  
de granísimo daños en los sembrados  
binas y olivos y los brechos. Por don-  
de se acordó el dicho abiendo con  
placido la permission que esta tenia  
dada a algunos de los dichos conuen-  
tos. Para que se pueda entrar por la

